



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO 4338

( 31 OCT 2019 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO SOBRE EL PREDIO DEMARCADO CON CEDULA CATASTRAL 00-00-0004-3314, MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20328772, UBICADO EN LA VEREDA BOJACA, CLASIFICACION SUELO – CENTRO POBLADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### CONSIDERANDO:

Que conforme a la Constitución Política corresponde a los municipios, como entidad fundamental de la división política administrativa del estado, ordenar el desarrollo de su territorio.

Que la ley 388 de 1997, preceptúa que el ordenamiento del territorio municipal comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden de disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico, en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", compiló las disposiciones relativas a la Legalización de Asentamiento Humano contenidas en el Decreto 564 de 2006, artículo 122 a 131 los cuales establecen expresamente las disposiciones generales, el proceso y el trámite para la legalización de asentamiento humano.

Que en el Artículo 2.2.6.5.1 del Decreto 1077 de 2015, establece que: "La legalización es el proceso mediante el cual la administración municipal, distrital o del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina reconoce, si a ello hubiere lugar, la existencia de un asentamiento humano constituido por viviendas de interés social realizado antes del 27 de junio de 2003, aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa de los comprometidos". Artículo modificado por el Decreto Número 1203 de fecha 12 de Junio de 2017.

Que así mismo, el Artículo 2.2.6.5.2.5 del mencionado Decreto establece que: El proceso de legalización, culminará con la expedición de una resolución por parte de la autoridad competente, en la cual se determine si se legaliza o no el asentamiento humano. En este acto se resolverán las objeciones o recomendaciones que hagan los interesados y terceros que se hicieron parte en el proceso administrativo y estará sujeto a los recursos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

LA SUBDIVISIÓN EN SUELO RURAL SUBURBANO, entre otras cosas lo siguiente: (...)

**Parágrafo Tercero:** Los procesos de legalización de asentamientos humanos ubicados en el suelo rural y urbano del Municipio, podrán iniciarse a petición de parte o de oficio por la Administración Municipal, de conformidad con la normatividad legal vigente.

*El Alcalde Municipal expedirá el acto administrativo que ordene cada asentamiento humano; los estudios y documentos técnicos serán responsabilidad del propietario y deberán ser evaluados integralmente por la Dirección de Urbanismo del Departamento Administrativo de Planeación o quien a sus veces; para los casos en que se considere conveniente, la administración municipal apoyará la elaboración de dichos estudios.*

Que el Municipio de Chía expidió el Decreto Número 20 de fecha 12 de abril de 2017 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA LEGALIZACIÓN URBANÍSTICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE CHIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en su artículo 18 dispone que: "Corresponde a la Dirección de Ordenamiento Territorial expedir la resolución en la cual se determine si se legaliza o no el asentamiento humano de origen subnormal, en las que además se resuelvan las objeciones o recomendaciones que hayan hecho quienes se hicieron parte dentro del proceso administrativo.

Que bajo el radicado número **20199999912383** de fecha 26 de Abril de 2019, se presentó solicitud de Legalización de Asentamiento Humano, por parte del señor ANDRES MARTINEZ CHAVEZ, para el predio demarcado con cédula catastral 00-00-0004-3314-000 inscrito a folio de matrícula inmobiliaria 50N-20328772, ubicado en la Vereda Bojacá del Municipio de Chía.

Mediante auto del 22 de Abril de 2019, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Zipaquirá ordeno medida cautelar de suspensión provisional al Acuerdo 100 de 2016, la cual fue aplicada a partir del veinticuatro (24) de Abril de 2019.

El radicado objeto de las presentes diligencias es del día veinticinco (26) de Abril de 2019, es decir un día después de la aplicación de la medida cautelar ibidem, así las cosas este despacho no se encuentra facultado para adelantar el trámite solicitado por el señor Andrés Martínez Chávez y deberá proceder con la negación del mismo.

Que en mérito de lo anterior, La Directora de Ordenamiento Territorial y Plusvalía,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: NEGAR**, la solicitud de Legalización de Asentamiento Humano radicada bajo el consecutivo 20199999912383, para el predio demarcado con cédula catastral 00-00-0004-3314-000 inscrito a folio de matrícula inmobiliaria 50N-20328772 ubicado en la Vereda Bojacá del Municipio de Chía, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente de la presente Resolución al interesado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y **PUBLICAR** en la página electrónica de la entidad [www.chia.gov.co](http://www.chia.gov.co)

31 OCT 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO

4938

DE

PÁGINA No 3

[cundinamarca.gov.co](http://cundinamarca.gov.co) en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.6.5.2.5 del Decreto Número 1077 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación que deberá presentarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normatividad concordante.

**ARTÍCULO CUARTO:** **ORDENAR** el archivo del expediente radicado bajo el número **20199999912383**, previas las anotaciones a que haya lugar, una vez quede ejecutoriado y en firme el presente Acto.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



HILDA ALFONSO PARADA

**Directora de Ordenamiento Territorial y Plusvalía**

Proyectó: Claudia Patricia Corradine T.  
Auxiliar Administrativo



